

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular – Acumulación Demanda
Demandante	Greensill Colombia S.A.S. (Antes Omnilatam S.A.S., Omnibnk S.A.S. y Capital Logistic S.A.)
Demandado	Ivanagro S.A.
Radicado	2020-00180
Asunto	Rechaza Demanda. (C.G.P.).
Auto Interl. N°	465 de 2020.

Mediante auto proferido el 04 de septiembre de 2020 y notificado por estado 07 de septiembre del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda, por considerar que no cumplía con los requisitos exigidos en las normas procesales que la regulan. Las exigencias solicitadas no fueron subsanadas dentro del término legal concedido para ello, por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, sin necesidad de más consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

5.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

RADICADO: 05001 31 03 003 2020 00180 00
RECHAZA DEMANDA.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a67da545dd921c70e3d8a876cd0d0e65555e4b51c2025052bc79bcc4eda09a

Documento generado en 17/09/2020 06:42:38 a.m.